



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, venticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Filiación extramatrimonial
Demandante	Guadalupe Alvarez Restrepo c.c. 1028121252
Demandados	Julio Cesar Duque Garcia c.c. 1028120511
Radicado	05001 31 10 014 2023 00569 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	47

De acuerdo a los correos que fueron remitidos con destino al presente asunto y enviados el 13 de de diciembre, a través del abogada Lina María Posada Loprez, donde el señor Julio Cesar Duque García, confiere poder y dan contetación a la demanda; el Juzgado tendrá la citado demandado como notificado por conducta concluyente; esto por cuanto, la parte demandante, notificación allegada por el apoderado de la parte actora no se tendrá en cuenta por cuanto no se logra evidenciar la dirección a la cual fue remitida la citación, por tanto no se realizo en debida forma.

Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, de acuerdo a los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Julio Cesar Duque Garcia**; para lo cual, se dispondrá la remisión del enlace del expediente a fin de que manifiesten si se ratifican de lo ya expresado en la



respuesta a la demanda, o si alguna nueva modificación desean introducir al presente debate procesal. Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso). Lo anterior, para los efectos que estimen necesarios toda vez que pueden llegar a ratificarse de la respuesta ya enviada o remitir un nuevo escrito.

Tercero: No se acepta la notificación remitida por el apoderado de la parte actora por cuanto no se logra evidenciar la dirección a la cual fue remitida la notificación.

Además, se le advierte sobre el deber que tiene a la luz de lo previsto en el la ley 2213 de 2022, de remitir al correo de la contraparte, copia del escrito de respuesta de demanda.

Cuarto: Reconoce personería a la abogada Lina Maria Posada Lopez con T.P. 246.566 para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba956f07d50a24cef23e6aac6525c1f2d41c83c4c310ac73f14d45a9b02bf3b**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>